



MINISTERIO DE SALUD Y
DEPORTES

REGLAMENTO ESPECÍFICO DEL

SISTEMA DE TESORERÍA

Código REST-001

Versión 1ra

GESTIÓN 2008

...



MINISTERIO DE SALUD Y DEPORTES

VISTOS:

Constitución Política del Estado.

Ley 3351 de 21 de febrero de 2008 de Organización del Poder Ejecutivo

Decreto Supremo 28631 de 8 de marzo de 2006, Reglamento a la Ley de Organización del Por

Ley 1178 de 20 de julio de 1990 de Administración y Control Gubernamentales.

Decreto Supremo 23318 "A" de 3 de noviembre de 1992 de Responsabilidad por la Función Pública. Ley 2042 de Administración Presupuestaria.

Decreto Supremo Nº 25875 sobre la Operativa de la Cuenta Unica del Tesoro y del Registro : Operaciones en el Sistema Integrado de Gestión y Modernización Administrativa (SiCMA). Decreto Supremo Nº 26455 sobre el uso del SIGMA

CONSIDERANDO:

Que la Ley Nº 3351 de Organización del Poder Ejecutivo del 21 de febrero de 2006, establista de la Companyación del Poder Ejecutivo del 21 de febrero de 2006, establista de la Companyación del Poder Ejecutivo del 21 de febrero de 2006, establista de la Companyación del Poder Ejecutivo del 21 de febrero de 2006, establista de la Companyación del Poder Ejecutivo del 21 de febrero de 2006, establista de la Companyación del Poder Ejecutivo del 21 de febrero de 2006, establista de la Companyación del Poder Ejecutivo del 21 de febrero de 2006, establista de la Companyación del Poder Ejecutivo del 21 de febrero de 2006, establista de la Companyación del 2006, establista del 2006, establista de la Companyación del 2006, establista de la Companyación del 2006, establista de la Companyación del 2006, establista del 2006, establista de la Companyación del 2006, establista del 2006, políticas, planes y programas para los sectores y áreas de competencia así como emitir deposacia. resolutivas, reglamentos, instructivos, circulares y ordenes, asumiendo la responsabilidad de su

Que, el Reglamento Específico del Sistema de Tesorería (REST) enmarca las actividade. Ministerio de Salud y Deportes, a los principios y procedimientos establecidos en las Normas lin. dei Sistema de Tesorería aprobada mediante Resolución Suprema No. 218056 de 30 de julio de 1787.

Que, el Reglamento Específico del Sistema de Tesorería (REST) es el conjunto de Normas Especificas del Ministerio de Salud y Deportes para gestionar la Tesorería;

Que, mediante CITE: MSD/UP/2070/2008 de 28 de octubre de 2008, el Jefe de la Caldan a c Planificación, dependiente del Ministerio de Salud y Deportes, solicita al Director General de Asuntos Administrativos el envió del Reglamento Específico del sistema de Tesorería a la Dirección General de Asuntos Jurídicos para la emisión de una Resolución Ministerial que apruebe dicho documento;

Que, la por nota Cite: MSyD/UF/TES/1185/2008 de 12 de noviembre de Califonia General de Asuntos Administratives, solicita al Director General de Asuntos Jurídicos la en....on de Resolución Ministerial que apruebe el Reglamento Especifico del Sistema de Tesorería;

Por tanto; El señor Ministro de Salud y Deportes con las atribuciones conferidas por Ley 2000. de 21 de febrero de 2006 de Organización del Poder Ejecutivo; RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- Aprobar y poner er vigencia el REGLAMENTO ESPECIFICO SISTEMA DE TESORERIA, en sus 3 capítulos y 66 artículos, en la versión 1ra. de la Gestion ... cuyo texto en anexo forma parte integrante e indivisible de la presente resolución.

ARTICULO SEGUNDO.- La Dirección General de Asuntos Administrativos y la Unidad de Planificación, dependientes del Ministerio de Salud y Deportes, quedan encargadas de la difusión del presente Reglamento Específico a todo el personal del Ministerio de Salud y Deportes.

Registrese, comuniquese y archivese.

Br. Sernande Litterreet Poplatela DIRECTOR GUARAL DE ASHRETOR PIR DICOS MUNISTERIO DE SALLO Y DEPORTES MLV.

Dr. Juan A Hogales Rocabada PICENIXISTRO DE SILUD RINIZLEVIO DE EYFOD A DELOSTER

Dr. Ranga Toplayde MINISTRO DE SÁLUU Y DEPORTES



Página 1 as 2. Código: Parmis

INDICE

TÍTULO I

SISTEMA DE TESORERÍA CAPÍTULO I ASPECTOS GENERALES

	ASPECTOS GENERALES	
ti.	tículo 1. Base legal	ď.
	tículo 5. Objetivo tículo 6. Utilidad tículo 7. Vigencia	5 5
5	iculo 9. Responsables de su Aplicación	ë
,	iculo 13. Incumplimiento al Reglamento.	÷
	CAPITULO II SISTEMA DE TESORERÍA	
F	culo 14. Definición	7
		÷
	CAPÍTULO III ORGANIZACIÓN Y RESPONSABILIDADES	
A A	culo 18. Niveles de Organización y Responsabilidades	



Página 1. (🕶) Código: REST-u... Version: 1ra

TÍTULO II

SUBSISTEMA DE RECAUDACION DE RECURSOS CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

A III GENERALES	
Artículo 20. Concepto Artículo 21. Recursos del Ministerio de Salud y Deportes. Artículo 22. Venta de Servicios de las Administraciones Públicas. Artículo 23. Donaciones Artículo 24. Transferencia de las Prefecturas. Artículo 25. Transferencia del Tesoro General de la Nación. Artículo 26. Transferencia de las Instituciones de Seguridad Social. Artículo 27. Modalidades de Recaudaciones de Seguridad Social. Artículo 28. Recaudaciones mediante Caja. Artículo 29. Recaudaciones mediante Banco. Artículo 30. Recaudaciones mediante Terceros. Artículo 31. Prohibición de Deducción.	11 11 12 12 12
NORMAS DE CONTRE CAPÍTULO II	13
OF COMIROL INTERNOTINE	
Articulo 32. Concepto	
Articulo 33	
Artículo 35. Condición de los Recursos Del Ministerio. Artículo 35. Información de Procedimientos. Artículo 36. De los Sistemas Computation.	13
Articulo 35 Info	13
Afficulo 26 D	13
Artículo 35. Información Periódica. Artículo 36. De los Sistemas Computarizados. Artículo 37. Registro, Uso de Formularios y depósitos Inmediatos e Intactos Artículo 38. Rendición de Cuentas	13
de l'ollillatine v doné : :	13
de los Ingresos	15
, a dedio 36. Rendición de Cuentas	1.4
	14
	14
SUBSISTEMA DE ADMINISTRACIÓN DE RECURSOS CAPÍTULO I	
DE ADMINISTRACION DE RECURSOS	
PROGRAMACIÓN CAPÍTULO I	
PROGRAMACIÓN, ORGANIZACIÓN Y EJECUCIÓN Artículo 39 Consert	
Artículo 39. Concepto	
Artículo 39. Concepto	
Artículo 40. Objetivo. Artículo 41. Función. Artículo 42. Unicidad de caja. Artículo 43 Objetivo	14
Artículo 42. Unicidad de cois	14
Artículo 43 Objetiva	15
Artículo 42. Unicidad de caja. Artículo 43 Objetivo. Artículo 44. Funciones.	15
anololic9	15
	15
MOVILIZADOS POR EL DERECHO A LA SALUD Y LA VIDA	V
TO THE WALLEY OF LA PIDA	Water State of



Págin. de 11 Códir., rogas

	DE LESORERIA	1	
	Afficulo 45 C	Versi.	
	Artículo 46. Programación del Flujo Financiero y la Ejecución Artículo 47. Objetivo		er Euro
	Programación del Flujo Financiero y la Fi		5A-34 E
	Artículo 48 Rasna		
	Artículo 47. Objetivo. Artículo 48. Responsable de la Programación de Flujo de Caja	•••••	Y.
			1.3
	Artículo 49. Responsable de la Programación de Flujo de Caja Artículo 50. Objetivos. Artículo 51. Pago mediante Cheque		10 1
	Artículo 50. Objetivos. Artículo 51. Pago mediante Cheque.	•	1
	Artículo 51. Pago mediante Cheque		
	20 31		
	NORMAS DE CAPÍTULO II	•	
	THAS DE LUNTDOL INTE	-	
	NORMAS DE CONTROL INTERNO EN PAGOS Artículo 52, Conciliacione de		
	Articulo 53. Pagos modianti ancarias		
	Articulo 52. Conciliaciones Bancarias. Articulo 53. Pagos mediante Efectivo. Artículo 54. Pagos mediante Caja		
	Artículo 53. Conciliaciones Bancarias Artículo 53. Pagos mediante Efectivo Artículo 54. Pagos mediante Caja Artículo 55. Caja Chica		18
02	Artículo 55. Pagos mediante Efectivo. Artículo 55. Caja Chica. Artículo 56. Pago mediante Títulos y Valoros		18
	Artículo 55. Caja Chica. Artículo 56. Pago mediante Títulos y Valores.		18
	Articulo 56. Pago mediante Títulos y Valores.		18
68	· · · · · · · · · · · · · · · · · · ·		
•	CUSTODIA DE TITULO III		
50059	CUSTODIA DE TÍTULOS Y VALORES		
	Artículo 57. Pago mediante Transferencias		
	Artículo 59. Pago mediante Transferencias Artículo 59. Delimitación de Deberes Artículo 60. Documentos de Respaldo Claure.		
	Artículo 59. Delimitación de Deberes. Artículo 60. Documentos de Respaldo, Clasificación y Archivo		
			12
8 9	Artículo 67. Arqueos Sorpresivos de Fondos VVI	••••••	19
	Allicina 69 o		19
. /	AMICHO 64 OLI II		*,
-	\(\text{UCIIO 65 } \text{Eums:}\)	100	
1	Artículo 64. Objetivo Artículo 65. Funciones Artículo 66. Responsabilidad de la custo ti		20 20
	Artículo 65. Funciones Artículo 66. Responsabilidad de la custodia de Títulos y Valores. GLOSARIO		20 20
	valores		50 50
		1 3	200



Página 4 de 21 id. Versión: (

TÍTULO I

SISTEMA DE TESORERÍA

CAPÍTULOI ASPECTOS GENERALES

Artículo 1. (Base legal)

El Reglamento Específico del Sistema de Tesorería (REST), enmarca las actividados del Ministerio de Salud y Deportes, a los principios y procedimientos estableccios o las Normas Básicas del Sistema de Tesoreria aprobada mediante Resolución Samera. No 218056 del 30 de julio de 1997.

Así mismo se constituye en el marco legal del Sistema de Tesorería e ::: Salud y Deportes brindándoles los instrumentos necesarios para una atima de la composiçõe d eficiente y adecuada de las operaciones de tesorería.

Artículo 2. (Marco Jurídico del REST)

Comprende el marco jurídico del presente REST:

a) Constitución Política del Estado;

b) Ley 3351 de 21 de febrero de 2006 "Organización del Poder ejecutivo";

c) Decreto Supremo 28631 de 8 de marzo de 2006 "Reglamento a la compa

d) Ley 1178 del 20 de julio de 1990 de Administración y Control Gubernam intales; e) Decreto Supremo 23318-A de 3 de noviembre de 1992 de Responsabilidad por

f) Resolución Suprema 218056 de 30 de julio de 1997 que aprueba las Normas g) Ley No 2042 de Administración Presupuestaria;

h) Decreto Supremo Nro. 25875 sobre la Operativa de la Cuenta Única del Tesoro y del Registro de operaciones en el Sistema Integrado de Gusti. Modernización Administrativa (SIGMA);

i) Decreto Supremo Nro. 26455 sobre el Uso del SIGMA;

j) Normas de Control Interno emitidas por la Contraloría General de la República: k) Instructivos, guías emitidas por el Ministerio de Hacienda;

I) Otras disposiciones específicas que estén relacionadas con la aplicación de.

Artículo 3. (Definición del Reglamento Específico)

El Reglamento Especifico del Sistema de Tesorería (REST) es el conjunto de Normas Específicas del Ministerio de Salud y Deportes para gestionar la Tesoreria.



Página Ellie S Código: kaugy

Versión: 1ra

Así mismo regula y operativiza el funcionamiento del Sistema de Tesorería en se Subsistemas de Recaudación de Recursos y Administración de Recursos.

Artículo 4. (Importancia de su Aplicación)

implantar las normas, procedimientos que define el Sistema de Tesorería y por constituirse en un instrumento adecuado a las características de esta Cartera de : Estado.

Artículo 5. (Objetivo)

Los objetivos del Reglamento Específico del Sistema de Tesorería son:

a) Regular e implantar el REST en el Ministerio de Salud y Deportes.

b) Proporcionar instrumentos que permitan manejar, captar e invertir : liquidez del Ministerio, estableciendo la uniformidad necesaria relacionad: elaboración de pronósticos de los ingresos y egresos en un , "liodo

c) Obtener información útil, oportuna, confiable de la programación del luis

d) Establecer la responsabilidad por los resultados emergentes de la gestión

e) Constituirse en un instrumento técnico para la implantación del sistema de Tesorería en el Ministerio de Salud y Deportes para establecer las turbilidaes esenciales del Sistema de Tesorería, relativas a la recaudación de recursos, la administración e ingresos, la programación del flujo financiero, la ejecución presupuestaria y la custodia de títulos y valores.

f) Establecer elementos para la organización, funcionamiento y mejorar el como

Artículo 6. (Utilidad)

El presente reglamento permitirá dar cumplimiento a las normas establecidas en el Articulo 2 del presente Reglamento Específico del Sistema de Tesoreria.

Articulo 7. (Vigencia)

El presente reglamento entrará en vigencia a partir de su aprobación mediante Resolución Ministerial por las autoridades correspondientes, una vez compatibilizado por el Órgano Rector.

Artículo 8. (Ámbito de Aplicación)

El Reglamento Especifico del Sistema de Tesorería será aplicado en el Ministero de Salud y Deportes, así como en las Unidades y Proyectos que dependen del mismo bajo la responsabilidad de la máxima autoridad ejecutiva y de quienes participan en los



Págian 5 de 2 Códig - p.z.-

versing. Asimismo, deberá ser de conocimiento de todos los servidores públicos que presto : servicios en el Ministerio de Salud y Deportes, a objeto de respetar la admin. :acic

Artículo 9. (Responsables de su Aplicación)

El responsable de la implantación del presente Reglamento es el Sr(a) Minist: (a) de Salud y Deportes, quien podrá delegar a la Dirección General de Asuntos Administrativos y esta a su vez a la Unidad Financiera, así como a los Directores Gerentes, Administradores de los diferentes programas y proyectos. Artículo 10. (Difusión)

La Dirección General de Asuntos Administrativos y la Unidad de Plania ración dependientes del Ministerio de Salud y Deportes quedan encargadas de la difur en dei presente Reglamento Específico a todo el personal del Ministerio de Salud y Departemento.

Articulo 11. (Revisión y Actualización del Reglamento Interno)

La Dirección General de Asuntos Administrativos dependiente del Ministerio de Salud . Deportes, de ser necesario actualizará el presente Reglamento basándose en el análisis de la experiencia de su aplicación y las observaciones y recomendaciones fundamentadas y formuladas por los involucrados y disposiciones vigentes, o cuando el Órgano Rector modifique las Normas Básicas del sistema de Tesorería del Estado y la Unidad de Planificación será la encargada de revisar y aprobar el reglamento. Artículo 12. (Previsión)

En caso de presentarse dudas, omisiones, contradicciones y/o diferencias en la interpretación del Reglamento Específico de Tesorería del Ministerio de Salud : Deportes estas serán solucionadas en los alcances y previsiones estableccias er la Ley 1178 y las NB-ST aprobadas por la RS 218056 de 30 de julio de 1997.

Artículo 13. (Incumplimiento al Reglamento)

El incumplimiento a lo establecido a las Normas Básicas del Sistema de Tesorer a de Estado y a lo normado en el Reglamento será sancionado conforme al Capitulo V del Decreto Supremo Nro. 23318-A "Reglamento de la Responsabilidad por la Función



Página / de 2: Código: REST-U.

Versión: 1:a

CAPÍTULO II SISTEMA DE TESORERÍA

Artículo 14. (Definición)

El Sistema de Tesoreria del Ministerio de Salud y Deportes comprende un conjunto de principios, normas y procedimientos vinculados con la efectiva recaudación de los recursos públicos y de los pagos de los devengamientos, así como de la custa a como de la

Artículo 15. (Interrelación con otros sistemas)

El Reglamento Específico de Tesorería del Sistema de Tesorería del Minica de Control de Minica de Control de C Salud y Deportes, se interrelaciona con los otros sistemas regulados por la L. 117.

1. Sistema de Programación de Operaciones:

Provee el programa de operaciones anual del Ministerio de Salud y Deporte que será ejecutado con recursos TGN y Propios.

2. Sistema Nacional de Inversión Pública.

Provee el Programa de Inversión Pública que será ejecutado con recurs. públicos. A su vez, este recibe recursos públicos para la ejecución de .programa.

3. Sistema de Presupuesto.

Provee el presupuesto aprobado para realizar la programación de correfinancieros de ingresos y pagos, y recibe la ejecución presupuestaria del Sistema de Tesorería del Ministerio de Salud y Deportes

4. Sistema de Administración de Bienes y Servicios.

Provee las condiciones para la administración de Bienes y Servicios del Ministerio de Salud y Deportes que afectan los recursos públicos. A su vez, este sistema recibe recursos públicos para el funcionamiento de las unidades responsables del Sistema de Administración de Bienes y Servicios.

5. Sistema de Crédito Público

Proporciona las condiciones del crédito público relativas a desembolso, fecha de pago y renegociación que será utilizado para la re programación de i ::: financieros y recibe las necesidades de financiamiento interno y externo en ...



Página 8 de 2 Código: REST Versic v: 1ra

6. Sistema de Contabilidad Integrada

Proporciona información relativa a los registros contables para la programa. de los flujos financieros, y recibe información de la ejecución presumesta: para su posterior registro contable.

7. Sistema de Control Gubernamental

Proporciona las condiciones para mejorar la eficiencia en el uso de sus recurso. públicos, y recibe información para el control interno y externo del Sistana con

Artículo 16. (Componentes del Sistema)

El Sistema de Tesoreria del Estado comprende los siguientes componentes:

- a. Subsistema de Recaudación de Recursos. Que abarca el conjudo de funciones y actividades administrativas para recaudar recursos públicos.
- b. Subsistema de Administración de Recursos. Que abarca las funciones y actividades relativas a la unicidad de la administración de ingresos y egrosos de los recursos públicos; la programación de flujos financieros, la presupuestaria, el registro, ingreso, custodia de los títulos y valores del distern.

Artículo 17. (Principios)

La Aplicación del presente Reglamento Específico del Sistema de Tesoreria Ministerio de Salud y Deportes esta orientado bajo los siguientes principios: a) Eficiencia

La administración de recursos puede evitar que el Ministerio incurra en insolvencia técnica o caso contrario mantener recursos ociosos.

b) Oportunidad

Recaudar tan pronto como sea posible, pagar en los plazos y márgene: establecidos sin perjudicar la imagen del Ministerio, ni generar cargos adicionales.

c) Transferencia

La recaudación y administración de recursos deberán ser de conocimiento público y estar respaldadas por información útil, oportuna, confiable,

d) Responsabilidad

Los servidores públicos que participan en los procesos de recaudaciones y administración de recursos estarán sometidos al Régimen de Responsabilidad



Página 9 de 21 Código: RES : 001

Version: ! r::

por la Función Pública, establecido por la ley No 1178 y sus reglamentos des como la ley No 2027 del estatuto del Funcionario Público.

e) Legalidad

La recaudación de recursos del Ministerio se sustenta en disposiciones legales e imperio de la Ley, y el uso de sus recursos tiene por finalidad última servir : los

CAPÍTULO III

ORGANIZACIÓN Y RESPONSABILIDADES

Artículo 18. (Niveles de Organización y responsabilidades)

Nivel ejecutivo

La Máxima Autoridad Ejecutiva (MAE) del Ministerio de Salud y Deporto

- a) Implantar el funcionamiento del Sistema de Tesorería en el Ministerio de Saina y Deportes en cumplimiento a la Ley 1178 y a las Normas Básicas del Sistema .
- b) Formular políticas, supervisar y evaluar recursos en diferentes fuer les de
- c) Presentar al Ministerio de Hacienda, el Proyecto de Reglamento Específico del
- d) Garantizar eficacia y transparencia de los procesos ejecutados en Subsistemas: Recaudación de Recursos y Administración de Recursos.

Nivel Operativo

. Constituido por la Dirección General de Asuntos Administrativos, tiene la sigulente estructura organizacional y definición de responsabilidades.

- a) El Jefe de la Unidad Financiera es responsable de:
 - Normar los procesos y procedimientos técnicos para su aplicación de los
 - La elaboración, revisión del Reglamento Específico del Sistema de Tesoren: y su difusión al personal del Ministerio.
 - Revisar las conciliaciones bancarias.
 - Supervisar e instruir Arqueos de recusas de Caja y Caja Chica del Ministerio de Salud y Deportes.



Página 10 de 21

Código: REST-001

Versión: i-

Firmar órdenes de pago en cheques y comprobantes.

Autorizar el pago caja recaudaciones.

Otros que ameriten al cargo.

b) El Tesorero es responsable de:

- Autorizar el pago de Caja Chica.
- Realizar arqueos al finalizar el día.
- Supervisar el depósito al Banco en el lapso de 24 horas.
- Proporcionar al Contador la información detallada sobre ingresos y salida de
- Controlar los comprobantes de pago y recibos de Caja por concepto e as firmas e información necesaria para quien entrega y reciba.
- Efectuar las Conciliaciones bancarias, conciliaciones de Caja y Caja Chico
- Elaborar estacionalidad de recursos para cuotas.
- Priorizar Pagos.
- Elaborar y presentar informes de recaudaciones y pagos al Jefe de la Un lad Otros inherentes al cargo.

Artículo 19. (Prohibiciones)

- I. Para los responsables de recaudaciones y pagos
 - a) Efectuar pagos sin documentación de respaldo.
 - b) Efectuar pagos sin autorización.
 - c) Beneficiar a los contribuyentes a través de modificaciones en la
 - d) Mantener efectivo por tiempo mayor al previsto en el presente reglamento
 - e) Efectuar dispensas, tratos discriminatorios, preferentes u otros similares



Página 11 de 21 Código: [1: 11-00]

Versiói :

TÍTULO II

SUBSISTEMA DE RECAUDACION DE RECURSOS

CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 20. (Concepto)

El subsistema de recaudación de Recursos comprende al conjunto de funciomes y procedimientos para recaudar recursos del Ministerio de Salud y Deportes.

El manual de procedimiento de recaudaciones identificará las actividas responsables y tiempos, para cada uno de los conceptos o para un grupo, evitar a na centralización de funciones en un solo servidor público.

'Artículo 21. (Recursos del Ministerio de Salud y Deportes) Los recursos con los que cuenta el Ministerio pueden clasificarse en:

- Venta de Servicios
- Donaciones
- Transferencias de las Prefecturas
- Transferencias del Tesoro General de la Nación
- Tránsferencias de las Instituciones de Seguridad Social.
- Otros.

Artículo 22. (Venta de Servicios)

Recaudación por venta de servicios de acuerdo a aranceles emitidos por órgano rector

Artículo 23. (Donaciones)

Transferencias de recursos por Organismos Nacionales e Internacionales, der la el Responsable de Cooperación Externa o la Unidad de Coordinación Operativa Financiera de Programas y Proyectos (UCOFI), debe realizar toda la regulari: correspondiente en cuanto se refiere a los comprobantes de ejecución presupuestaria de recursos y gastos.

Artículo 24. (Transferencia de las Prefecturas) Transferencia de recursos para el pago del bono de vacunación de acuerdo a normativa legal vigente.



Página 12 dc 21 Código: F: 1-001

Versión: : !

Artículo 25. (Transferencia del Tesoro General de la Nación) De acuerdo a normativa legal vigente.

Artículo 26. (Transferencia de las Instituciones de Seguridad Social) En aplicación a la Ley 1928 y Ley 2042.

Artículo 27. (Modalidades de Recaudaciones)

El Ministerio de Salud y Deportes ha establecido las siguientes modalidas de recaudación de recursos propios:

1. Mediante Caja.

2. Mediante Sistema Bancario.

3. Mediante terceros.

4. Débitos Automáticos de acuerdo a normativa legal vigente.

Artículo 28. (Recaudaciones mediante Caja)

Caja; son Unidades o responsables habilitados para la recaudación de determinados recursos de aranceles, y otros ingresos previamente establecidos. El responsable de recaudar recursos debe cumplir las siguientes condiciones.

a) . Presentar garantía personal.

b) Certificado de buena conducta otorgado por la FELCC.

c) Certificado domiciliario otorgado por la FELCC.

El Ministerio de Salud y Deportes contratará un seguro de "fidelidad" de dichos funcionarios.

Artículo 29. (Recaudaciones Mediante Banco)

El Ministerio de Salud y Deportes tiene la obligación de mantener sus recursos financieros en cuentas fiscales autorizados por el Ministerio de Hacienda.

Toda cuenta bancaria deberá ser abierta exclusivamente a nombre del Ministerio de Salud y Deportes y en un número limitado a lo estrictamente necesario.

Las recaudaciones mediante banco, deben ser respaldados por documentos

Los siguientes ingresos son recaudados a través de banco:

- 1. Transferencia de las Entidades de Seguridad Social
- 2. Donaciones de Organismos Nacionales e Internacionales .



Página 13 de 21 Código: PEST-7

Versión II.a

Artículo 30. (Recaudaciones Mediante Terceros)

Las recaudaciones mediante terceros, serán objeto de concesión, otorgada a traves de convocatorias públicas, (Invitaciones Públicas), estableciendose los conceptos, comisiones, garantías, forma de depósito, presentación de informes y conciliaciones.

Artículo 31. (Prohibición de Deducción)

Las comisiones y otro tipo de gastos que se generen por recaudaciones a trovés de bancos o terceros, no podrán ser deducidos antes de su ingreso a Tesorería del

CAPÍTULO II

NORMAS DE CONTROL INTERNO EN RECAUDACIONES

Artículo 32. (Concepto)

Las normas descritas para control interno del subsistema de recaudaciones continuen los criterios mínimos de aplicación obligatoria.

Artículo 33. (Condición de los Recursos del Ministerio)

Los recursos recaudados por cualquier concepto por el Ministerio de Salud y Deportes deben estar respaldados por disposiciones legales vigentes.

Artículo 34. (División de Procedimientos)

Ningún servidor público o unidad administrativa ejecutará una transacción completa.

Artículo 35. (Información Periódica)

Las unidades o responsables de recaudaciones elaborarán información periodica pare

Artículo 36. (De los istemas Computarizados)

Los sistemas computarizados empleados para las recaudaciones de los recursos del Ministerio de Salud y Deportes, deben contar con certificación correspondiente, mecanismos de autorización y prueba, documentación adecuada de los programas. validación de la información, restricción en el acceso, protección física del equipo, programas, aplicaciones y seguridad de los archivos.

estos sistemas computarizados deben tener su correspondiente mantenimiento y actualización durante todo el periodo, previa solicitud del Tesorero.



P.1 a 14 de 21 Cói Lio: REST-OL

Artículo 37. (Registro, Uso de Formularios y depósitos Inmediatos e La actos de

Todo ingreso al Ministerio de Salud y Deportes debe ser registrado en el día, otorgando por cada operación un recibo oficial o factura correspondiente del Ministerio que a su vez debe ser un formulario prenumerado de imprenta que contenga la información necesaria para su identificación, clasificación y registro contable dentro de 24 Hoyas de recibidos, igualmente en las cuentas fiscales autorizadas del Ministerio de Salud y

Artículo 38. (Rendición de Cuentas)

Todos los servidores o ex servidores públicos serán responsables de rendir cuentas por sus actividades y por los resultados. Los titulares de las entidades públicas tiener la obligación de rendir cuenta ante el máximo ejecutivo de la institución que ejerza tuición y a los organismos de control sobre los resultados de su gestión gubernamental Las personas privadas que reciban recursos o que tengan relaciones contractuales con el Ministerio de Salud y Deportes cuyas cuentas y/o contratos están sujetos al control posterior, auditoría interna y externa, quedan obligados a excilor la documentación o información necesaria para su examen. Además información a la entidad pública competente sobre el destino, forma y resultados del manejo de los recursos y privilegios públicos.

TÍTULO III

SUBSISTEMA DE ADMINISTRACIÓN DE RECURSOS

CAPÍTULO I PROGRAMACIÓN, ORGANIZACIÓN Y EJECUCIÓN

Artículo 39°. (Concepto)

El Subsistema de Administración de Recursos comprende el conjunto de funciones, actividades y procedimientos relativos a la unicidad de la administración de ingresos y egresos de los recursos públicos, programación y ejecución de los flujos financieros. y custodia de los títulos y valores del Sistema de Tesorería del Ministerio de Salud (

Artículo 40°.- (Objetivo)

El Subsistema de Administración de Recursos tiene por objetivo administrar los recursos públicos para lograr una moderna y más segura gestión de su manejo alcanzando una administración plena y transparente de los mismos



Página 15 de 21 Código: KEST ()

Versión: 1ra

Artículo 41º.- (Función)

El Subsistema de Administración de Recursos tiene por función principal asignar bajo el principio de unicidad de caja, los recursos públicos recaudados de acuerdo a sus

Artículo 42. (Unicidad de Caja)

Comprende un conjunto de procedimientos relativos a la administración centralizada de recursos públicos, a través de cuentas agrupadas por fuentes de financiamios o, cuyo titularidad y administración corresponde a la tesorería respectiva.

Artículo 43º. (Objetivo)

La unicidad de caja tiene por objetivo administrar eficientemente y facilitar el control de los movimientos de ingresos y egresos de los recursos públicos, y disminuir 105 costos de mantener fondos ociosos en numerosas cuentas fiscales.

Artículo 44º. (Funciones)

La unicidad de caja comprende las siguientes funciones esenciales:

- Asegurar el cumplimiento del principio de unidad de caja, a través de la administración centralizada de los ingresos y egresos.
- Realizar la conciliación bancaria en la tesorería.

PROGRAMACIÓN DEL FLUJO FINANCIERO Y EJECUCIÓN PRESUPUESTARIA

Artículo 45º. (Concepto)

La Programación del Flujo Financiero y Ejecución Presupuestaria es un conjuncion. actividades y procedimientos relacionados con la elaboración de pronósticos de los ingresos y egresos de los recursos públicos, pagos de las obligaciones del sector público una vez efectuada la percepción de los ingresos de tesorería.

Artículo 46. (Programación del Flujo Financiero y la Ejecución Presupuestaria) La Unidad Financiera a través del Área de Tesorería, elaborará la programación. mensual de Flujos Financieros, teniendo como objetivo el de prever la disponibilidad de efectivo o liquidez para el cumplimiento de las obligaciones comprometidas en el Programa de Operaciones y el Presupuesto aprobado para cada unidad ejecutora del Ministerio de Salud y Deportes, el mismo estará sujeto a la aprobación del Ministerio de



Pági: 16 de 21 Códie REST-ri,

Esta Programación de Flujos Financieros, podrá ser ajustada trimestralmento conforma la ejecución real de ingresos y gastos, a fin de ajustar los requerimientos presupuestarios a las disponibilidades de recursos.

Artículo 47. (Objetivo)

La Programación del Flujo Financiero y la Ejecución Presupuestaria tiene por objetivo prever que el Ministerio de Salud y Deportes tenga una liquidez financiera suficiente y adecuada que permita ejecutar sin ninguna dificultad el Programa de Operaciones . Presupuesto, pagar sus costos, gastos y otros egresos, identificar las necesidades de financiamiento y los recursos disponibles en periodo determinado, evitando que so

La proyección de corto plazo abarca el control de la liquidez anual, mensual, secunalis diaria, permitiendo el control de los saldos reales en la tesoreria.

Artículo 48. (Responsable de la Programación de Flujo de Caja) El Tesorero generará información gerencial para conocimiento de la :: idad competente y otras unidades usuarias internas y externas.

Sus funciones esenciales comprenden:

- a. Elaborar la proyección de los flujos financieros de ingresos y egresos.
- b. Programar, aprobar y asignar cuotas de pago, en función de las disponibilidades de liquidez de la tesorería respectiva.
- c. Autorizar el giro de las cuotas de pago contra la tesorería correspondiento d. Procesar el pago de obligaciones.
- e. Efectuar el seguimiento y control del flujo financiero de la, tesorería

Artículo 49. (Pagos)

Representa la liquidación de obligaciones exigibles, se realiza a través de:

- a) Cheques
- b) Efectivo
- c) Titulos o Valores
- d) Transferencias Entre Cuentas

Todo desembolso por gastos tendrá la documentación de respaldo suficiente y con la información que permita su registro, de acuerdo al clasificador de gasto vigena y deberá ser autorizado por la Dirección General de Asuptos Administrativos. Di nos



Págin: 47 de 21 Códige: ' : ET-GET:

Versio, ·

documentos consignarán el nombre del receptor de los recursos, los documentos de los recursos : identidad, sello de la entidad si corresponde, debiendo inutilizarse con un sello de "cancelado" al momento de efectuarse el pago.

Artículo 50. (Objetivo)

Cumplir con los compromisos contraídos, en los plazos establecidos, mantenas do la imagen del Ministerio de Salud y Deportes como un buen pagador, evil... ... In generación de cargos adicionales como multas, mantenimientos de valor y otros.

Artículo 51. (Pago Mediante Cheque)

Medio de pago a través del cual se materializará el pago de una deuda o requeritionio de las diferentes unidades ejecutoras, todos los desembolsos se efectuarán mediante cheque, a nombre del beneficiario y de manera intransferible.

Los servidores públicos del Ministerio, designados para el manejo de fondos ...: ser acreditados legalmente ante los bancos depositarios presentando la Resolución o fotocopia legalizada del nombramiento de dichos funcionarios. Los cheques que se expidan llevarán firmas mancomunadas de dichos servidores. Cuando se produzca el retiro o traslado de los servidores acreditados se deberá cancelar en Forma

Son responsables del manejo de las cuentas corrientes fiscales de manera mancomunada. El Ministro(a)

- Los Viceministros
- La Dirección General de Asuntos Administrativos
- El Jefe de la Unidad Financiera

El Responsable de girar los Cheques debe hacerlo con toda la documentación pertinente y suficiente antes de la firma de las autoridades, una vez firmados estos documentos mercantiles se debe enviar a caja para su respectivo pago, asimismo : administrar los cheques, registros de firmas y emitir informes periódicos.

Artículo 52. (Conciliaciones Bancarias)

Mensualmente deberá elaborarse las conciliaciones bancarias de las diferentes Cuentas Fiscales del Ministerio de Salud y Deportes que se encuentran en la banca privada, procedimiento a través del cual, se legra igualar el saldo de la cuenta del banco con el saldo proporcionado por la entidad bancaria en su extracto. Son



Página 18. de 21 Código:

Versión: ...

Artículo 53. (Pagos mediante Efectivo)

Estos son realizados a través de:

a) Caja previa autorización de Director General de Asuntos Administrativos : Jefe

b) Caja Chica previa autorización del Responsable de Tesorería.

Artículo 54. (Pago mediante Caja)

Caja, es el mecanismo de recepción (cobranza) por parte del Ministerio, y de pagos excepcionales que se presentaran, el mismo se realizará mediante documentación pertinente y autorizada. Toda percepción de recursos en efectivo que se realice a través de caja, dentro de las 24 horas se debe realizar el depósito correspondiente en

Artículo 55. (Caja Chica)

El Ministerio de Salud y Deportes de acuerdo a su necesidad, establecerá el número de cajas chicas. A través de una Resolución Administrativa, identificando, el responsable, los conceptos específicos de gastos a cubrir, los montos máximos de gastos, las prohibiciones, niveles de autorización, documentación de respaldo, monto mínimo de reposición y forma de cierre de Caja Chica (Reglamento de Caja Chica,

La Caja Chica es para hacer pagos en efectivo por gastos menores exclusivamente para fines del Ministerio de Salud y Deportes consignados en el presupuesto y por ningún motivo se utilizarán para pagos fraccionados de compras mayores que excedan los limites autorizados en la reglamentación especifica de Caja Chica.

Los pagos con cargo a dichos fondos se efectuarán a la presentación de comprobantes prenumerados, debidamente preparados y autorizados. Dichos comprobantes deberán ser invalidados o inutilizados al momento de efectuarse el respectivo desembolso.

Los encargados de Caja Chica serán los servidores públicos independientes de cajero principal y de otro que realicen funciones contables y financieras.

Artículo 56. (Pagos mediante Títulos y Valores)

El pago por medio de Títulos y Valores consiste en la emisión de documentos financieros por un determinado valor, el mismo se realizará de acuerdo a normativa legal vigente. La emisión de Títulos y Valores deben enmarcarse en las Normas de Crédito Público y otras disposiciones vigentes que regulan la emisión de Títulos y



·---

·='

RECLAMENTO ESPECÍFICO DEL SISTEMA DE TESORERÍA

Página 19 de 21 Código: REST-O:

Artículo 57. (Pagos mediante Transferencias)

Las transferencias entre cuentas o libretas, deben ser aprobadas por autorida i
competente, previo estudio que demuestre que no afecte la liquidez del Ministerio.

CAPÍTULO II

NORMAS DE CONTROL INTERNO EN PAGOS

Artículo 58. (Instrucciones por Escrito y Autorización) La Dirección General de Asuntos Administrativos instruirá el pago por escrito.

La autorización de pagos indebidos, la ejecución de procesos de pagos irregulares o el uso arbitrario de los recursos, generarán responsabilidades de carácter civil y penal de acuerdo al ordenamiento jurídico vigente, debiendo la autoridad superior, una vez conocido los hechos, iniciar los procesos administrativos y legales que correspondientes.

Artículo 59. (Delimitación de deberes)
Las responsabilidades de los responsables del pago, deberán delimitarse en classical.

Artículo 60. (Documentos de Respaldo, Clasificación y Archivo)
Los pagos sin excepción serán documentados, deberá contar con la información que
permita su registro de acuerdo al clasificador de gastos vigentes y sean archivar as en
forma apropiada. Dichos documentos de respaldo deberán inutilizarse con sello
que deben archivarse por el responsable correspondiente.

Artículo 61. (Arqueos Sorpresivos de Fondos y Valores)
La Dirección General de Asuntos Administrativos o el Jefe de la Unidad Financia a u otro funcionario designado por autoridad competente, realizará la comprobación sica inmediata los resultados de la misma.

Artículo 62. (Separación de Funciones Incompatibles)
La estructura organizativa del Ministerio y el manual de funciones deberán separa las funciones de iniciación, autorización, registro y pago de las transacciones, así ano las de custodia de recursos.



Pági: : 20de21 Códig.:: REST-0:1) Versić tra

CAPÍTULO III

CUSTODIA DE TÍTULOS Y VALORES

Artículo 63. (Concepto)

La Custodia de Títulos y Valores comprende actividades y procedimientos rela: nados con el registro, ingreso, custodia y control de los títulos y valores, aseguiro lo su

Articulo 64. (Objetivo)

La Custodia de Títulos y Valores tiene por objetivo resguardar los Títulos y viores pertenecientes al Sistema de Tesorería del Ministerio, en condiciones que asecto su

Artículo 65. (Funciones)

La Custodia de Títulos y Valores tiene por funciones esenciales las siguientes:

a) Registrar y controlar los Titulos y valores ingresados aria tesorería del Ministerio. b) Velar por las condiciones de seguridad en la impresión de cheques de tesorería,

letras, bonos, notas de crédito fiscal y otros valores de Tesorería.

c) Custodiar los títulos y valores pertenecientes al Sistema de Tesorería del Ministerio, relativos a cheques de tesorería, letras, bonos, notas de crédito fiscal y otros valores de tesoreria, susceptibles de ser emitidos por la tesoreria.

Artículo 66. (Responsabilidad de la custodia de Títulos y Valores) El Director General de Asuntos Administrativos y la Unidad Financiera instruye al Responsable de Tesorería la custodia en Caja Fuerte del Ministerio de Salud y Deportes toda documentación emanada y sujeto a las normas establecidas en el

Artículo 2 del presente Reglamento.

GLOSARIO

Tesoro.- Caudal y dinero, títulos y valores que pertenecen al erario nacional público. Tesorería.-Lugar u oficina donde el tesorero desempeña sus funciones.

Tesorero.- Persona encargada de recaudar y emplear los caudales en una administración. El tesorero es fundamentalmente el custodio y responsable de los fondos en caja y ejerce mayor o menor vigilancia sobre los procedimientos de recepción

Cuentas fiscales bancarias.- Son aquellas cuentas bancarias del Ministerio de Salud y Deportes que sirven para acreditar y debitar recursos públicos. La titularidad de estas cuentas pertenece a la tesorería de la cual dependen financieramente



Página 21 de 21 Código: REST-001

Versión: 1ra

Recursos o ingresos de tesorería.- Son todos aquellos caudales públicos que ingresan para formar parte del tesoro, con los cuales el Ministerio de Salud cuenta para atender los pagos derivados de la gestión.

Egresos de tesorería.- Son todos aquellos pagos que realiza la tesorería para atender

sus gastos corrientes y de capital.

Recaudación de recursos.- Corresponde a la acción de cobrar los caudales públicos, relativos a ingresos tributarios, no tributarios, de crédito público; donaciones, regalias, transferencias, venta de bienes y servicios, recuperación de préstamos y otros recursos públicos.

Unicidad de caja.- Es el principio que establece la administración centralizada de los recursos financieros como característica fundamental de la tesorería, para alcanzar una moderna y más segura gestión del manejo de los recursos, y lograr la administración

plena y trasparente de los mismos.

Programación del flujo financiero.-Comprende las actividades relacionadas con la . elaboración de pronósticos de 195 ingresos y egresos públicos en un período de tiempo determinado, con el objeto de compatibilizar los resultados esperados con los recursos disponibles y prever el cumplimiento de las obligaciones del sector público;

Ejecución presupuestaria.- Corresponde a las actividades relacionadas con los devengamientos y pagos de obligaciones, a partir de la aprobación del presupuesto y la efectiva percepción de los recursos, una vez efectuada la solicitud y autorización de

pagó.

Devengamiento.-Ingresos y gastos reconocidos como percibidos o incurridos, aunque

no hayan sido, recibidos o pagados.

Títulos y valores del Sistema de Tesorería del Ministerio de Salud y Deportes.-Instrumentos que permiten manejar, captar e invertir liquidez, tales como cheques de tesorería, letras, bonos y otros valores de tesorería.





REGLAMENTO ESPECIFICO DE ADMINISTRACIÓN DEL FONDO FIJO DE CAJA CHICA DEL MINISTERIO DE SALUD Y DEPORTES

(5ª versión)

Copia N°: 2da, COPIA
Asignado: CONOCIMIENTO, APLICACIÓN Y
DIFUSION

LA PAZ-BOLIVIA ABRIL DE 2006

REGLAMENTO ESPECIFICO DE ADMINISTRACIÓN DEL FONDO FIJO DE CAJA CHICA

COTENIDO No pag.

Disposición Legal de Aprobación iii

CAPITULO I FINALIDADES

Articulo.1º.- (Objetivo) 1

Articulo 2º.- (Marco Legal) 1

Articulo 3°.- (Alcance y Ámbito de Aplicación) 2

Articulo 4°.- (Revisión y Actualización del Reglamento Especifico) 2

CAPITULO II

ADMINISTRACION DEL FONDO FIJO DE CAJA CIIICA

Articulo 6°.-(Concepto) 2

Articulo 7º.-(Apertura) 2

Articulo 8º.- (Reposición) 3

Articulo 9° - (Para el Cierre de Gestión) 3

Articulo 10° - (Objeto del Gasto) 3

Articulo 11°.- (Manejo y Movimiento del Fondo Fijo de Caja Chica) 4

Articulo 12°.- (Prohibiciones de la Utilización del Fondo Fijo de Caja Chica) 5 Articulo 13°.- (Rendición de Cuenta Documentada) 6

CAPITULO III

ARQUEO Y ARCHIVO DE DOCUMENTACIÓN

Articulo 14°.- (Arqueo de Caja Chica) 7

Articulo 15°.- (Archivo y Custodia de la Documentación del Fondo Fijo de Caja Claca) 7

DE LAS SANCIONES Y OTRAS DISPOSICIONES

Artiuclo 16°.- (Sanciones) 8



RESOLUCION MINISTERIAL -7 ABR. 2006

W0202

VISTOS Y CONSIDERANDO:

Que, mediante Nota Interna No: MSD/DPOA/089/2006 de 22 de marzo de Administrativos, que de acuerdo al Art. 4º (Revisión y Actualización) del Reglamento Específico de Reglamento Específico de Reglamento Específico de Reglamento Específico para la Conciliación Transferencia de los Recursos Emergentes del 10% y 5% del actualización de los mencionados documentos, en tal sentido, remite a su autoridad para su consideración y Ministerial, aprobando los Reglamentos mencionados;

Ministerial Nº 0098 de fecha 10 de marzo de 2003 el Reglamento Especifico de Administración del Fondo Fijo de Caja Chica, en su 4ta. Versión, que constaba de 16 articulos y 13 anexos y que en su articulo único, públicos;

Que, de acuerdo al Arts. 4º de la Reglamentación precitadas, es necesario el objeto de determinar una cantidad de recursos monetarios entregados a un Servicio Público, para la contra de gastos menores de urgencia relacionados con la actividad del Ministerio.

POR TANTO;

La Señora Ministra de Salud y Deportes, en uso de sus atribuciones

RESUELVE:

ARTICULO UNICO.- Se aprueba el Reglamento Especifio de Administración del Fondo Fijo de Caja Chica en su 5º versión, en sus IV Capitulos y 16 Artículos, como al texto que en anexos forma parte integrante de la presente Resolución.

presente Resolución Ministerial.

Quedan derogadas y abrogadas todas las disposiciones contrarias y la

Registrese, comuniquese y archivese.

ORIGINAL FRIMADO POS Dr. Juan A. Hogales Rocabado VICENIAIRTRO DE RALLID MINISTERIO DE SALUO Y DEPORTEB

Dra. Nila Hardia Aliranda MINISTRA DE SALUD Y DEPORTES

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

/MLV.

Dr. Olidinir C. Borla Sorr

Dr. Silvio Quintola Lópea RESPONSABLE DE ABUILTO TIMENTAPIDA

ADMINISTRACIÓN DEL FONDO FIJO DE CAJA CHICA

Código; ST-RE-005

Versión: 5 ta

REGLAMENTO ESPECIFICO DE ADMINISTRACIÓN DEL FONDO FIJO DE CAJA CHICA

CAPITULO I FINALIDADES

Articulo 1" .- (Objetivo).

El Reglamento Especifico de Administración del Fondo fijo de Caja chica, tienen como objetivos:

- a) Proporcionar los elementos esenciales de organización, funcionamiento y de control interno relativos a la administración del fondo fijo de caja chica;
- b) Determinar los procedimientos para la apertura, reposición y cierre del Fondo Fijo de Caja Chica:
- c) . Delerminar la responsabilidad de la custodia, manejo, disposición y registro contable.

Articulo 2".- (Marco Legal).

El presente Reglamento esta sustentado por la siguiente Base Legal:

- Ley Nº 1178 de 20 de Julio de 1990 "Ley de Administración y Control Gubernamentales".
 - Decreto Supremo Nº 23318-A de 3 de Noviembre de 1992 "Reglamento de la Responsabilidad por la Función Pública".
- Decreto Supremo Nº 21364 de 20 de Agosto de 1996, "Reglamento de la Leg-
- Decreto Supremo Nº 25964 del 21 de octubre de 2000, "Normas Básicas del Sistema de Administración de Bienes y Servicios".
- Principios, Normas Generales y Básicas de Control Inter-Gubernamental. Emitidas por la Contraloría General de la República, energia.
 - Circular: Of. Nº 144/94 de 21 de Febrero de 1994, Policía Nacional, Coma: Departamental Organismo Operativo de Tránsito.

Articulo 3º .- (Alcance y Ámbito de Aplicación).

El Reglamento Especifico de Administración del Fondo Fijo de Caja Chica, es cuaplicación en el Ministerio de Salud y Deportes y las Unidades Desconcentradas.

Articulo 4º.- (Revisión y Actualización del Reglamento Especifico).

La Unidad Financiera, de ser necesario, actualizara el presente Reglamento en base al análisis de la experiencia de su aplicación, y las observaciones y recomendaciones fundamentadas que formulen los involucrados en su manejo, coordinar con la Unidad que operativaza el Sistema de Organización Administrativa en el Ministerio de Salud y Deportes.

Arliculo 5" .- (Prevención).

En caso de presentarse omisiones, contradicciones y, o diferencias en la interpretación dei presente Reglamento éstas serán solucionadas en los alcances y previsiones de la Ley Nº 1178; Decretos Reglamentarios, Normas Básicas y Generales de Control Interno.

CAPITULO II ADMINISTRACION DEL FONDO FLIO DE CAJA CHICA

Articulo 6" .- (Concepto).

El Fondo fijo de Caja chica se refiere a una cantidad determinada de recursos monetarios entregados a un Servicio Público para la cobertura de gastos menores de urgencia relacionados con la actividad del Ministerio.

Articulo 7" .- (Apertura).

- a) La solicitud de apertura e incremento del Fondo de Caja Chica, deberá presentarse por escrito a la Dirección General de Asuntos Administrativos, justificando necesidades de gasto y monto, para su aprobación mediante Resolución Administrativa.
- La Dirección General de Asuntos Administrativos: en caso de ser viable el pedido, Instruirá la tramitación de la Resolución Administrativa.
- El/La Sr/a. Ministro/a previo análisis de su viabilidad, autorizara mediante Resolución Administrativa, el monto y responsable del manejo de Caja Chiea.
- d) La Unidad Financiera a través de la aplicación de los sistemas Contabilidades Tesorería, realizará el trámite y procederá a la entrega del fondo medicate



REGLAMENTO ESPECIFICO DE ADMINISTRACIÓN DEL FONDO FIJO DE CAJA CHICA

Pág Trie 8 Código: ST-RE-005

Version: 5 ta

cheque bancario a través del Comprobante de Egreso que refleje la apertura del Fondo Fijo de Caja chica al encargado de su manejo con cargo de cuenta documentada correspondiente.

e) Será responsable del manejo del Fondo Fijo de Caja Chiea un servidor independiente del cajero principal y de otros que realicen funciones contables o financieras. Pero no excluye la función que, el Responsable de Área pueda designar al responsable del manejo de este fondo.

Articulo 8" .- (Reposición).

- a) Todas y cada una de las operaciones de reposición y desembolso de Fondos se registraran cronológicamente en el Libro de Caja Chica, manteniendo la numeración correlativa de los mismos.
- b) Para la solicitud de reposición de Fondos de Caja Chica, el encargado deberá presentar imprescindiblemente el reporte del SIGMA y los documentos de respaldo a la Unidad Financiera para su revisión a través del Sistema Contabilidad y una vez aprobado el descargo, se procederá a la reposición del mismo.

Articulo 9º .- (Para el Cierre de Gestión).

El procedimiento a seguir en el cierre del fondo fijo de caja chica es el siguiente:

- a) Para fines de elaboración de los respectivos Estados Financieros, el Fondo Fijo de Caja Chica debe ser necesariamente cerrado contablemente al 31 de Diciembre de cada año, previo cierre en el SIGMA, a cuyo esecto el encargado presentará la documentación por el total de los gastos incurridos, importe que no será objeto de reposición.
- b) En caso de existir saldo de efectivo, éste será depositado en la respectiva cuenta corriente fiscal del Fondo Rotatorio del MSD y la boleta de depósito bancario adjuntar a la documentación de cierre a ser presentada.

Articulo 10" .- (Objeto del Gasto).

Se consideran Fondos de Caja Chica, aquellos recursos entregados al Servidor Público designado para la atención diaria de GASTOS MENORES DE URGENCIA, que comprenden:

a) Gastos de transporte para el personal que se encuentra en comisión de servicios dentro del radio urbano, siempre que el trabajo a realizarse asi lo justifique.



SISTEMA DE TESORERIA REGLAMENTO ESPECIFICO DE ADMINISTRACIÓN DEL FONDO FIJO DE CAJA CHICA

Pág. d. d. s Código: S. . . E-005

Version: 5 ta

- b) Gastos menores por la compra de material pequeño para refacción de m. cales y equipos.
- c) Gastos menores por la compra de útiles de escritorio de uso no frecuente o inexistente en almacenes.
- d) Gastos de refrigerio, al efecto:
 - Podrá realizarse gastos en alimentos y bebidas, cuando exista prenuesto asignado en esta partida.
 - /- Cuando se realiza reuniones de Consejo Técnico, Reuniones Extraordinarias, en el Despacho Ministro/a, Viceministros y DGAA.
 - Les del horario de trabajo normal), y no se pague por horas extras de autorización del inmediato superior.
 - Cuando existen reuniones de trabajo en el Ministerio con personas ajeros a la misma, como ser: Representantes de organismos internacionales, Consités y otras comisiones especiales.
 - Excepcionalmente, cuando el funcionario realice alguna actividad de cabajo fuera del Ministerio (toda la jornada de trabajo) y después de la jornada a anal de trabajo, debidamente justificado.

Estos gastos, deberán respaldarse con PEDIDOS DE CAJA CHICA, nómina y firma de los participantes ajenos a la entidad con el VºBº de la autoridad que presida la reunión, facturas a nombre del Ministerio de Salud y Deportes; de lo contrario serán considerados gastos extrapresupuestarios conforme el Artículo 25º del D.S.21364, Reglamento de la Ley Financial.

- e) Gastos menores de servicio postal, telegráfico y fotocopias.
- Tramites aduaneros y notariales.

Articulo 11° .- (Manejo y Movimiento del Fondo Fijo de Caja Chica).

El manejo y movimiento del Fondo Fijo de Caja Chica, tiene por objetivo optimizar !: disponibilidad, uso y el control de estos recursos, al efecto:

a) Las operaciones deben ser registradas en un Libro de Caja Chica, con los siguientes datos:



SISTEMA DE TESORERIA

REGLAMENTO ESPECIFICO DE ADMINISTRACIÓN DEL FONDO FIJO DE CAJA CHICA

Pág 5 dr. 8 Código: ST-RE-005

Versión: 5 la

i) Fecha

ii) Saldo Inicial

Número correlativo de la Solicitud de Compra y/o Pago iii)

Unidad solicitante y/o destino iv)

Concepto del gasto V)

vi) Importe del gasto

vii) Saldo del fondo.

- b) Los pagos serán efectuados con Fondos de Caja Chica, con requerimientos justificados a través del formulario de "SOLICITUD DE COMPRA Y/O PAGO", firmados por el inmediato superior de la Unidad Solicitante y previa verificación de la disponibilidad del efectivo disponible por el Encargado de su manejo y autorización del Responsable de Tesorería.
- En el caso expreso de materiales y suministros, estos serán adquiridos c) únicamente cuando en Almacenes se evidencie la inexistencia de los mismos. certificación de almacenes con el sello que indique "SIN EXISTENCIA".
- d) Se exigirá que toda factura o nota fiscal sea emitida a nombre de la Entidad con el correspondiente número del NIT, no se aceptarán para reembolso facturas con nombres de particulares o funcionarios, o en blanco y que posteriormente
- e) Los pagos a efectuarse con Fondos de Caja Chica a cargo del custodio, deberán ser al contado y por obligaciones que no excedan el monto límite de Bs200.00 (Doscientos 00/100 Bolivianos), compras realizadas sin cotización alguna.
- 1) Los formularios de Solicitud de Compra y/o Pago de Caja Chica, así como, la documentación respaldatoria como ser: Facturas, Actas de Entrega u otro documento que acredite el gasto, deberán ser invalidados o inutilizados con el sello que indique "DESCARGADO" o "CANCELADO", al momento de la presentación de la documentación para la reposición de la misma, así como para el cierre del fondo.

Articulo 12º .-(Prohibiciones de la Utilización del Fondo Fijo de Caja Chica).

Queda terminantemente prohibido el uso del Fondo Fijo de Caja Chica para los siguientes

a) Para fines de préstamo a servidores públicos;



SISTEMA DE TESORERIA

REGLAMENTO ESPECIFICO DE ADMINISTRACIÓN DEL FONDO FIJO DE CAJA CHICA

Pág 6 de 8 Código: ST-RE-005

Versión: 5 la

- b) Canje de cheques con fecha adelantada o en garantía;
- c) Pago de Compras fraccionadas que excedan el monto limite autorizado en inc.e) del Art. 9° del presente reglamento.
- d) De igual manera se prohíbe la cancelación de servicios personales, viáticos : adquisiciones de activos fijos.
- e) No se reconocerá como desembolsos las adquisiciones de materiales existentes en almacenes, los daños ocasionados por estas acciones de desacato, descuido y negligencia de los Servidores Públicos, darán lugar a sanciones disciplinarias en proporción a la cuantía del daño ocasionado y la reincidencia dará lugar a su separación inmediata del cargo, previo proceso administrativo del caso.
- f) Serán considerados como uso indebido de fondos y por lo tanto, no reconocidos como obligaciones del Estado, la compra de obsequios, premios, gastos de prensa por salutaciones, homenajes, padrinazgos, agasajos, festejos, ayudas económicas, donaciones de cualquier naturaleza, concesión de prestamos y anticipos de sueldos al personal, gastos extra-presupuestarios y otros utilizados indebidamente. Prohibiciones establacidas en el artículo 25º del D.S. 21364.
- g) Compras de refrigerio para el personal en horas de jornada de trabajo, por contarse en el .-
- h) Gastos de refrigerio efectuados en actividades fuera de la Entidad (invitaciones personales a delegaciones, comisiones y otros).

Articulo 13° .- (Rendición de Cuenta Documentada).

La presentación de Rendición de Cuenta Documentada del Fondo Fijo de Caja Chica, debe ser conforme al inciso c) del artículo 27º de la Ley Nº 1178. Al efecto:

- a) Toda rendición de cuentas deberá llevar factura valorada con Nº de NIT de la Entidad. Solicitud de Compra y/o Pago. Acta de Entrega y otros documentos que acrediten la adquisición o gasto.
- b) Si las compras se hacen en puestos de venta pequeños, de vendedores ambulantes y ocasionales deberán llevar el formulario de Solicitud de Compra y/o Pago de Caja Chica que se utiliza en la Entidad y registrar para constancia los datos más indispensables que identifiquen al vendedor y la demás documentación señalada en el inciso a).
- c) Las rendiciones de cuenta no deben sobrepasar del monto fijado para la Caja Chica no reconociendo la Entidad saldo acreedor.



SISTEMA DE TESORERIA REGLAMENTO ESPECIFICO DE ADMINISTRACIÓN DEL FONDO FIJO DE CAJA CHICA

Pág. J. de 8 Código: ST-RE-005 Versión: 5 la

- d) Para la reposición del fondo se utilizará el sistema SIGMA modulo del Fondo Rotatorio tanto para reposiciones parciales o totales, cuando se haya gastado disponer del 40% restante.
- e) No se efectuará ni autorizará una nueva entrega de fondos, si el responsable no ha solicitado la reposición correspondiente con todos los requisitos resialados y/o Pago con la documentación respaldatoria a las instancias respectivas.
- Cuando las facturas y otros documentos, contengan vicios de nulidad, tales como: raspaduras, enmiendas, alteraciones, añadiduras dudosas en la fecha, monto, numbre o pasible a sanciones que el caso amerite.
- g) El funcionario responsable del manejo y administración del Fondo Fijo de Fija Chica. no esta autorizado para delegar su responsabilidad parcial o total a otros de zionarios. salvo causas de fuerza mayor con autorización del inmediato superior.

CAPITULO III ARQUEO Y ARCHIVO DE DOCUMENTACIÓN

Articulo 14º.- (Arqueo de Caja Chica).

En términos generales se entiende por arqueo de Caja Chica, a la verificación y tesorería.

El responsable del Fondo de Caja Chica, deberá practicar arqueos diarios, del considerando los recibos pagados, facturas y otro documento que evidencie la entre de recursos, sumatoria que necesariamente debe ser igual al importe del fondo constituido.

Las diferentes instancias de Control podrán realizar arqueos sorpresivos y/o periódicor tarea que debe ser ejecutada por un funcionario independiente de quienes tienen la responsabilidad de su custodia y registro, resultado que deberá estar plasmado en un informe escrito direido al inmediato superior y este informe a la autoridad competente para su conocimiento y arción correspondiente.

Articulo 15°.- (Archivo y Custodia de la Documentación del Fondo Fijo de Caja Chica).



REGLAMENTO ESPECIFICO DE ADMINISTRACIÓN DEL FONDO FIJO DE CAJA CHICA

Pág 8 de 8 Código: ST-RE-000

Version: 5 (-

La Unidad Financiera, a través de Contabilidad es responsable del adecuado Archivo y custodia de los comprobantes del Fondo Fijo de Caja Chica y sus documentos de respaldo, debiendo ser archivados adecuadamente siguiendo un orden lógico, para permitir su de los organismos que ejercen tuición y el Control Gubernamental.

Asimismo, esta documentación debe ser empastada a la conclusión de cada gestión, conservándola y preservándola adecuadamente de cualquier contingencia por ci tiempo de cinco a diez años.

CAPITULO IV DE LAS SANCIONES Y OTRAS DISPOSICIONES

Artiuclo 16".- (Sanciones).

Si en el manejo del Fondo Fijo de Caja Chica se adviertan contravenciones al ordenamiento jurídico-administrativo por parte del cuenta dante y los servidores públicos que reciben fondos de Caja Chica para gastos menores de urgencia, tienen la obligación de rentir cuentas de los fondos recibidos en forma oportuna, especificando la documentación sustem ria; Su incumplimiento genera responsabilidades. Al respecto:

- a) Sí en plazo de 90 días de haber recibido los recursos para manejo del Fondo Fije de Caja Chica el encargado no rinde cuentas de los desembolsos efectuados, un servidor público o auditor emitirá un informe al respecto y lo trasladara la conocimiento del Ministro de establecido.
- b) Los servidores públicos que reciban fondos de Caja Chica para compras menores de urgencia, tienen la obligación de rendir cuentas en el plazo máximo de cinco días posteriores de su ejecución; caso contrario, estos desembolsos serán considerador como gastos particulares y deducidos en los haberes del mes correspondiente

YPL/NAG/JRM



REGLAMENTO ESPECIFICO PARA LA CONCILIACION, TRANSFERENCIAS DE LOS RECURSOS EMERGENTES DEL 10% Y 5% DEL TOTAL DE APORTES DE LA SEGURIDAD SOCIAL AL MINISTERIO DE SALUD Y DEPORTES (3", versión)

R.M. NI 0809 Let 7-Am1-2006

Copia N°: 2da, COPIA

Asignado: CONOCIMIENTO, APLICACION Y
DIFUSION UNIDAD FINANCIONA

LA PAZ - BOLIVIA ABRIL DE 2006

REGLAMENTO ESPECIFICO PARA LA CONCILIACION, TRANSFERENCIAS DE LOS RECURSOS EMERGENTES DEL 10% Y 5% DEL TOTAL DE APORTES DE LA SEGURIDAD SOCIAL AL MINISTERIO DE SALUD Y DEPORTES

CONTENIDO (PAG.)

Disposición Legal de Aprobación iv

CAPITULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Articulo 1º.- (Definición del Reglamento) 1

Articulo 2º.- (Objetivos del Reglamento Especifico) 1

Articulo 3º.- (Marco Legal) 2

Articulo 4º.- (Ámbito de Aplicación) 2

Articulo 5°.- (Principios) 3

Articulo 6°.- (Revisión y Actualización del Reglamento Especifico) 3

Articulo 7º.- (Verificación de su Aplicación) 4

Articulo 8º.- (Previsión) 4

Articulo 9°.- (De la Vigencia) 4

CAPITULO II

DESTINO DEL FINANCIAMIENTO Y RESPONSABILIDADES

Articulo 10°.- (Destino del Financiamiento) 4

Articulo 11°.- (Responsables) 4

Artículo 12°.- (Incumplimiento al Reglamento) 5

CAPITULO III

PROCESO DE TRANSFERENCIA Y CONCILIACIONES

Articulo 13°.- (Transferencias Mensuales de las Entidades de Seguridad Social) 5 Artículo 14°.- (Proceso de Conciliación) 5

CAPITULO IV

SANCIONES POR EL RETRASO EN LA CANCELACIÓN OPORUNA DE LAS MENSUALIDADES Y PROCESO COACTIVO

Articulo 15°.- (Mora en la Cancelación) 6

Articulo 16º.- (Recargo de Ley)

Articulo 17°.- (Cobro Vía Coactiva) 7

Articulo 18°.- (Modalidad de Plan de Pagos) 8

CAPITULO V OTRAS DISPOSICONES

Artículo 19°.- (Archivo) 8 Artículo 20°.- (Contabilización) 8



-7 ABR. 2006

VISTOS Y CONSIDERANDO:

Que, mediante Nota Interna No: MSD/DPOA/089/2006 de 22 de marzo de 2006, el Director de Programación y Organización Administrativa, informa a la Directora General de Asuntos Administrativos, que de acuerdo al Art. 4º (Revisión y Actualización) del Reglamento Especifico de Administración del Fondo Fijo de Caja Chica; y de acuerdo al Art. 6º.- (Revisión y Actualización) del Reglamento Especifico para la Conciliación Transferencia de los Recursos Emergentes del 10% y 5% del total de aportes de la Seguridad Social al Ministerio de Salud y Deportes, se procedió a la revisión y actualización de los mencionados documentos, en tal sentido, remite a su autoridad para su consideración y posterior remisión a la Dirección General de Asuntos Jurídicos, para la emisión de una Resolución Ministerial, aprobando los Reglamentos mencionados;

Que, el Ministerio de Salud y Deportes de conformidad con el Art. 1º del Seguridad Social al Ministerio de Salud y Deportes", establece que "Se autoriza al Ministerio de Salud y Deportes", establece que "Se autoriza al Ministerio de Salud y Previsión Social y a las entidades de Seguridad Social Públicas, para que en coordinación con el Instituto Nacional de Seguros de Salud – INASES, que se halla facultado por el Decreto Supremo Nº 25798, efectúen las correspondientes conciliaciones de los recursos emergentes del 5% del total de aportes de la Seguridad Social, conforme, que deben ser transferidos al Ministerio de Salud y Previsión Social (actual Ministerio de Salud y Deportes), conforme lo establece el Art. 27 de la Ley 2042 de Administración Presupuestaria";

Que, de acuerdo al Art. 6° del Reglamento precitadas, es necesario actualizar y 5% del total de aportes de la Seguridad Social al Ministerio de Salud y Deportes;

POR TANTO;

La Señora Ministra de Salud y Deportes, en uso de sus atribuciones conferidas por Ley N° 3351 de 21 de febrero de 2006;

RESUELVE:

Conciliación Transferencia de los Recursos Emergentes del 10% y 5% del total de aportes de la Seguridad texto que en anexos forma parte integrante de la presente Resolución.

Quedan derogadas y abrogadas todas las disposiciones contrarias a la

Registrese, comuniquese y archivese.

A PAX - Boliste

ORIGINAL FIRMADO POM Dr. Juan A. Nogalos Rocabado VIGRMINISTRO DE SALUD MINISTERIO DE SALUD Y DEPORTES

DIRECTOR GENERATION DE ASUNTOS

TIDICOS

Dra. Nila Reredia Miranda MINISTRA DE SALUD Y DEPORTES

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

/MLV.

Dr. Ri

Dr. Stivio Quintela López
RESPONSABLE DE ARCHIVO
Y DOCUMENTACION
Ministerio da Salud y Depurtos



SISTEINIA DE TESORERIA

REGLAMENTO ESPECIFICO PARA LA CONCILIACION, TRANSFERENCIAS DE LOS RECURSOS EMERGENTES DEL 10% Y 5% DEL TOTAL DE APORTES DE LA SEGURIDAD SOCIAL

Pág. Ldc 8 Código: ŠT-RFE-005

Versi ::: 3ra

REGLAMENTO ESPECIFICO PARA LA CONCILIACION, TRANSFERENCIAS DE LOS RECURSOS EMERGENTES DEL 10% Y 5% DEL TOTAL DE APORTES DE LA SEGURIDAD SOCIAL AL MINISTERIO DE SALUD Y DEPORTES

CAPITULO I DISPOSICIONES GENERALES

Articulo 1° .- (Definición del Reglamento).

El Reglamento Especifico para la Conciliación de los Recursos Emergentes del 10% y 5% del total de aportes de la seguridad social (Ley 1928 y Ley 2042), se constituye en un instrumento técnico que regula y operacionaliza los procedimientos de conciliación y recaudación, que deben ser transferidas al Ministerio de Salud y Deportes (MSyD).

Él articulo primero del Decreto Supremo Nro. 26604 "Conciliaciones y Transferencias de los Aportes de la Seguridad Social al Ministerio de Salud", del 20 de abril de 2002; establece lo siguiente: "Se autoriza al Ministerio de Salud y Previsión Social y a las entidades de Seguridad Social Públicas, para que en coordinación con el Instituto Nacional de Seguros de Salud-INASES, que se halla facultado por el Decreto Supremo Nº 25798, efectúen las correspondientes conciliaciones de los recursos emergentes del 5% del total de aportes de la Seguridad Social, que deben ser transferidos al Ministerio de Salud y Previsión Social, conforme lo establece el Articulo 27 de la ley Nº 2042 Administración Presupuestaria".

Articulo 2° .- (Objetivos del Reglamento Especifico).

Los objetivos del Reglamento, son:

- a) Proporcionar una base conceptual fundamentada en Normas y Principios Contabler, para establecer la uniformidad necesaria en la conciliación con las Entidades de Seguridad Social.
- b) Facilitar la normatividad, procedimientos, formas de conciliación, recaudación, tratamiento de toda falta o retraso en la transferencia de los recursos emergentes de la 10% y 5% del total de aportes de la Seguridad Social al Ministerio de Salud y Deportes y establecer un eficiente Sistema de Control Interno.



TRANSFERENCIAS DE LOS RECURSOS EMERGENTES DEL 10% Y 5% DEL TOTAL DE APORTES DE LA SEGURIDAD SOCIAL

Version: 3ra

Articulo 3° .- (Marco Legal).

El Reglamento del Pago por la conciliación de los recursos emergentes del 10% y 5% del total de aportes de la Seguridad Social, ha sido elaborado en el marco de las siguientes

Ley Nº 1178 de "Administración y Control Gubernamentales" de 20 de Julio de 1990.

Ley Nº 1928 del "Presupuesto General de la Nación Gestión 1999" del 17 de Diciembre de 1998.

Ley N° 2042 del 21 de diciembre de 1999.

Decreto Supremo Nº 23318-A "Responsabilidad por la función pública del 3 de

Decreto Supremo Nº 26604, "Conciliaciones y Transferencias de los Aportes de la Seguridad Social al Ministerio de Salud", del 20 de abril de 2002.

Decreto Supremo Nº 25798, "Adecuación del marco institucional del Instituto Nacional de Seguros de Salud a la actual estructura organizacional del Poder Ejecutivo" del 2 de junio de 2000.

Decreto Supremo Nº 25714, "Regulación, efectivización y cumplimiento de las cotizaciones devengadas a los entes gestores, dentro del régimen a corto plazo de la

seguridad social" del 23 de marzo de 2000.

Normas Básicas de la Contraloría General de la República, enero 2002.

Decreto Supremo Nº 26390 "Creación de la Unidad de Fomento a la Vivierala (UFV)", del 8 de noviembre de 2001.

Ley Nº 2434, "Unidad de Fomento a la Vivienda (UFV), unidad de cuenta para mantener el valor de los montos denominados en moneda nacional y proteger ::u poder adquisitivo", del 21 de diciembre de 2002.

Articulo 4º.- (Ámbito de Aplicación).

El presente reglamento constituye el documento oficial para la conciliación y recaudación es carácter Nacional al que debe sujetarse el Ministerio de Salud y Deportes y las siguie ans

- CAJA NACIONAL DE SALUD. 1.
- 2. CAJA PETROLERA DE SALUD.
- CAJA DE SALUD DE CAMINOS Y RAMAS ANEXAS. 3.
- 4. CAJA BANCARIA ESTATAL DE SALUD.
- CAJA DE SALUD CORDES. 5.
- 6. CAJA DE SALUD D ELA BANCA PRIVADA.
- 7. SEGURO SOCIAL UNIVERSITARIO.
- SEGURO INTEGRAL DE SALUD-SINEC. 8.
- SEGURO DELEGADO COTEL. 9.
- 10. SEGURO DELEGADO COBEE.



REGLAMENTO ESPECIFICO PARA LA CONCILIACION, TRANSFERENCIAS DE LOS RECURSOS EMERGENTES DEL 10% Y 5% DEL TOTAL DE APORTES DE LA SEGURIDAD SOCIAL

Pág 3 de 8 Código: \$T-RE-005

Versión: ".a

SEGURO DELEGADO ELECTROPAZ.

12. SEGURO DELEGADO COMPAÑÍA ELECTRICA SUCRE S.A.

SEGURO DELEGADO SAGUAPAC.

14. SEGURO DELEGADO SOCIEDAD INDUSTRIAL TIERRA S.A.

15. SEGURO DELEGADO COOPERATIVA DE TELECOMUNICACIONAS SUCRE S.A.

16. SEGURO DELEGADO COMPAÑÍA ADMINISTRADORA DE EMPREMA BOLIVIA S.A.

17. SEGURO DELEGADO EMPRESA DE SERVICIOS S.A.

18. SEGURO DELEGADO EMPRESA DE LUZ Y FUERZA ELECTRICA DE ORURO.

19. SEGURO DELEGADO EMPRESA MINERA SAN CRISTOBAL

20. SEGURO DELEGADO ESCUELA TALLER SUCRE

21. Y OTROS SEGUROS DELEGADOS

Articulo 5° .- (Principios).

La aplicación del presente Reglamento Especifico esta orientada bajo los siguieros principios:

a. Principio de Legalidad Todos los actos relacionados con la conciliación y transferencia, deben conservar sometidos a las Leyes y al ordenamiento jurídico nacional.

b. Principio de Responsabilidad. Los servidores públicos involucrados en los procesos de conciliación y transferencia de los recursos emergentes del 10% y 5% del total de aportes de la Seguridad Social, están sujetos al régimen de responsabilidad por al función pública, Capitulo V or a Ley 1178 y su reglamento.

c. Principio de Buena Fe.

Se presume la buena fe en las acciones de los servidores públicos con relación a conciliaciones y transferencias de los recursos emergentes del 10% y 5% del total aportes de la Seguridad Social.

Articulo 6° .- (Revisión y Actualización del Reglamento Especifico).

La Dirección General de Asuntos Administrativos, instruirá a la Unidad correspondiente per realizar la revisión, modificación y actualización del presente Reglamento, basándose en análisis de la experiencia de su aplicación, observaciones y recomendaciones fundamento que formulen los involucrados siempre y cuando sea necesario.

DEL A SEGURIDAD SOCIAL

Ut adjo: 51-14E-005

Versión: 3ra

Articulo 7°.- (Verificación de su Aplicación).

La Unidad de Auditoria Interna del Ministerio y de las Auditorias Externas Evaluaran periódicamente o, a solicitud de la MAE el cumplimiento del presente Reglamento, así como, el grado de su aplicación, emitiendo observaciones y, o recomendaciones orientadas a su mejoramiento.

Articulo 8º .- (Previsión).

En caso de presentarse dudas, omisiones, contradicciones y, o diferencias en la interpretazión de este Reglamento, estas serán solucionadas en los alcances y previsiones establecidas en el Marco Legal del presente reglamento.

Articulo 9° .- (De la Vigencia).

El presente Reglamento entrara en vigencia, siete días hábiles después de su aprobamediante Resolución Ministerial.

CAPITULO II DESTINO DEL FINANCIAMIENTO Y RESPONSABILIDADES

Articulo 10° .- (Destino del Financiamiento).

- a) El Artículo 33 de la Ley Nº 1928 de Presupuesto General de la Nación y el Artículo 27 de la ley Nº 2042 de Administración Presupuestaria, establece que el total de recursos por concepto de aportes para salud de las Entidades de Seguridad Social, el 10% y 5% respectivamente, debe destinarse al Ministerio de Salud y Deportes, para garantizar el financiamiento de los Programas Nacionales de Prevención de Enfermedades.
- b) Las actividades de los Programas Nacionales de Prevención de Enfermedades, requieren la asignación de recursos comprometidos en forma oportuna sin que los mismos signifiquen poner en riesgo la regularidad y continuidad de sus acciones en desmedro de la salud pública.

Articulo 11º .- (Responsabilidad).

a) En el nivel Ejecutivo, corresponde al/la Sr/a. Ministro/a de Salud y Deportes, en su condición de Máxima Autoridad Ejecutiva (MAE), ser el responsable principal de la difusión y cumplimiento del presente Reglamento Especifico. Las autoridades jerárquicas y los servidores públicos del Ministerio son responsables en el ámbito de su competencia.



REGLAMENTO ESPECIFICO PARA LA CONCILIACION, TRANSFERENCIAS DE LOS RECURSOS EMERGENTES DEL 10% Y 5% DEL TOTAL DE APORTES DE LA SEGURIDAD SOCIAL

Lág. 5.dc.3. Código: ŠT-RE-005

Verrión na

b) En el Nivel Operativo, corresponde la conciliación y recaudación, a la Directión General de Asuntos Administrativos del MSyD y a la MAE de las Entidad a la Seguridad Social.

Articulo 12° .- (Incumplimiento al Reglamento).

El incumplimiento a lo establecido en el presente Reglamento, será sancionado conforma al Capitulo V Responsabilidad por la Función Pública de la ley Nº 1178 y al Decreto Superno Nº 23318-A Reglamento de la Responsabilidad por la Función Pública.

CAPITULO III PROCESO DE TRANSFERENCIA Y CONCILIACIONES

Articulo 13° .- (Transferencias Mensuales de las Entidades de Seguridad Social).

En aplicación de lo dispuesto por los artículos 33° y 27° de las leyes Nros. 1928 y 2012 respectivamente, las entidades de Seguridad Social, deben transferir mensualmente en forma automática, las retenciones correspondientes al 10% y 5% respectivamente en el plazo de sesenta (60) días, emergentes del total de los aportes de la Seguridad Social destinado para los Programas Nacionales de Prevención de Enfermedades, a las cuentas habilitadas del Ministerio de Salud y Deportes de acuerdo al siguiente detalle:

BANCO	N°DE CUENTA	RAZON SOCIAL
Banco Central de Bolivia Banco Mercantil S.A.	2654B03-G-301 4030005582	Min.Salud.Prog.Ampl.Inm.Ap. 10% MSPS Programa ampliado Inn
Banco de Crédito	501-5017648-3-47	Ingresos MSD-Programa Ampliado
Banco Unión S.A.	1-2381345	Inmunizaciones – Ingresos a niv nacional MSD-Programa Ampliado c Inmunizaciones – Ingresos a niv nacional

Articulo 14" .-

(Proceso de Conciliación).

El proceso de conciliación será efectuado bajo las siguientes bases:

- a) Después de que las Cajas concluyan con la elaboración de sus Estados Financieros previstos por la Ley Nº 1178 hasta el 30 de marzo de cada gestión, el Ministerio de Salud y Deportes programara a partir del mes de abril, la fecha en que se realizaran las conciliaciones.
- b) Esta programación se hará conocer con 5 días de anticipación a cada una de las entidades de Seguridad Social.



14 16 LO PARA LA CONCILIACION, TRANSFERENCIAS DE LOS RECURSOS EMERCENTES DEL 10% Y 5% DEL TOTAL DE APORTES DE LA SEGURIDAD SOCIAL

Código: ST-RE-0

Versión:

- Para la realización de las conciliaciones, tanto el Ministerio como las entidades de c) Seguridad Social, designaran con memorando al servidor público que llevan a cabo esta tarea. Las MAEs deben otorgar todo el apoyo necesario.
- Concluida la conciliación los servidores públicos designados elevaran un info- ne a d) sus MAEs vía los directores administrativos o equivalente en las instituciones de
- Las autoridades del MSyD solicitaran mediante nota el monto adeudado a las e) instituciones de Seguridad Social.

CAPITULO IV

SANCIONES POR EL RETRASO EN LA CANCELACIÓN OPORTUNA DE LAS MENSUALIDADES Y PROCESO COACTIVO

Articulo 15° .-(Mora en la cancelación).

El retraso en la transferencia mensual oportuna (articulo 3º DS 26604), será sancionado conforme las regulaciones del DS Nº 25714, "Regulación, efectivización y cumplimiento de las cotizaciones devengadas a los entes gestores, dentro del régimen a corto plazo de la seguridad social" de 23 de marzo del 2000.

Se aplicara la unidad de Fomento a la Vivienda UFV, creada mediante Decreto Supremo Nº 26390 para la actualización y mantenimiento de valor y la Ley Nº 2434 de 21 de diciembre de

Se considera como mora, pasado los 60 días del vencimiento y de no realizar la transferer in

Articulo 16° .-· (Recargo de ley).

Los montos de transferencia de las Cajas de Salud y Seguros Delegados de Salud, finen de término, están sujetas a las siguientes regulaciones:

Se actualizara sobre la base de la variación de la Unidad de Fomento de Vivia da a) UFV con respecto a la moneda nacional, producida entre el día de vencimiento el día hábil a la fecha de pago o liquidación de aportes devengados, según el siguidad

$$MV = \left(\frac{UFVFP}{UFVFV} - 1 \right) \times DA_{Bx}$$



ILOURERIA REGLAMENTO ESPECIFICO PARA LA CONCILIACION, TRANSFERENCIAS DE LOS RECURSOS EMERGENTES DEL 10% Y 5% DEL TOTAL DE APORTES DE LA SEGURIDAD SOCIAL

Código: ST-RE-005

Version: ::a

Donde:

MV = Mantenimiento de Valor

UFVFP = Unidad de Fomento de Vivienda Fecha de Pago

UFVFV = Unidad de Fomento de Vivienda Fecha de Vencimiento

DA_{Bs} = Deuda Aporte en Bolivianos

Se cobrará un interés igual a la tasa activa bancaria comercial, emitida por al a) Banco Central de Bolivia, vigente a la fecha, bajo el siguiente detalle:

$$I = \left(\left(\frac{DA_{ns}}{UFVFV} \times \left(1 + \frac{r}{360} \right)^{n} \right) \times UFVFP \right) - DA_{ns} + MV$$

Donde:

I = Interés

DA_{Bs} = Deuda Aporte en Bolivianos

UFVFV = Unidad de Fomento de Vivienda Fecha de Vencimiento

r = tasa de interés para el mes en que se pague la obligación (UFV emitido por BCB)

n = Numero de días de mora (desde el día siguiente de la fecha de vencimiento del aporte que se declara hasta la fecha de pago del aporte)

UFVFP = Unidad de Fomento de Vivienda Fecha de Pago

MV = Mantenimiento de Valor

Otras multas por gastos administrativos y legales de ley. b)

Articulo 17º.-(Cobro Vía Coactiva).

El Ministerio de Salud y Deportes, emitirá contra las Instituciones de la Seguridad Social que entren en mora:

- a) NOTA DE AVISO, adjunto la LIQUIDACIÓN DE APORTES DEVENGADOS, otorgándoles veinte (20) días hábiles para que cumplan con el pago, su incumplimiento dará lugar a la emisión de:
- b) NOTA DE CARGO, para el cobro correspondiente otorgándoseles 20 días para que efectúen el pago y su incumplimiento dará lugar a la ...
- c) APLICACIÓN DEL DEBITO AUTOMÁTICO según Decreto Supremo Nº 26604, . 0



000000000

, DE TESOKERIA

REGLAMENTO ESPECÍFICO PARA LA CONCILIACION, TRANSFERENCIAS DE LOS RECURSOS EMERGENTES DEL 10% Y 5% DEL TOTAL DE APORTES DE LA SEGURIDAD SOCIAL

Pág 8 de 8 Código: ST-RE-005

Versión: 🗐

d) La iniciación del cobro por la vía coactiva por la Dirección General de Arrados Jurídicos del Ministerio de Salud y Deportes a las entidades que entraron en mor:

Él cálculo de la liquidación de transferencias devengadas, se aplicara sobre los ingresos mensuales y los Estados Financieros, de no contar con este último, se tomara como base el presupuesto estimado de recursos de las entidades de Seguridad Social.

Articulo 18° .- (Modalidad de Pago).

Las entidades de Seguridad Social que cuenten con recursos deberán efectuar los pagos correspondientes mediante deposito en las cuentas corrientes fiscales mencionadas en el Art.

Las entidades que hayan entrado en mora, podrán acogerse a una modalidad de plan de pagos, previa realización de un análisis de la situación financiera por parte del Ministerio de Salud y

- Plan de Pago.- En caso de que la institución solicite un plan de pagos y este sea a) aceptado por el Ministerio de Salud y Deportes, la entidad en mora efectuara los pagos de acuerdo a l siguiente detalle:
 - Sin cuota inicial, en el caso de que las entidades de la Seguridad Social no cuenten con recursos económicos para cubrir la misma, previo análisis de la situación de los Estados Financieros de la última gestión, pagos que serán realizados hasta un máximo de sesenta (60) cuotas.
 - Del 5% al 15% de cuota inicial del total del aporte omitido actualizado o ii. adeudado de acuerdo al análisis financiero y el saldo restante será sujeto a un plan de pagos en cuotas mensuales, menor o igual a 60 cuotas.

CAPITULO V OTRAS DISPOSICIONES

Articulo 19º .-(Archivo).

Toda la documentación concerniente a la conciliación y recaudación deberá estar custodiada en archivos centrales de ambas instituciones para efectos de revisión y control posterior.

Articulo 20°.-(Contabilización).

Los ingresos por concepto de estas conciliaciones deben estar integrados al Sistema de Contabilidad Gubernamental del Ministerio de Salud y Deportes m

YPL/NAG/JRM





SICOLDESTA Low Marion.

REGLAMENTO ESPECIFICO
PARA EL PAGO DE VIÁTICOS
Y PASAJES
(5"-A versión ordenada
al DS 27450)

Alfanso Conde.

ANALISTA CONTABLE

Ministerio de Salud y Deportes.

LA PAZ-BOLIVIA
JULIO DE 2004